

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 12

ORDENANZA NUMERO 10

SERIE 2009-2010

PARA APROBAR REGLAMENTACION PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE ESTACIONOMETROS Y CONSEGUIR QUE LAS FACILIDADES DE ESTACIONAMIENTOS SE USEN DE FORMA EFICIENTE, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y EL BIENESTAR DE SUS HABITANTES

POR CUANTO: El área urbana de Dorado confronta un serio problema de estacionamiento que afecta adversamente a los comerciantes y a los ciudadanos en general. Como medida para atenuar el daño al comercio, el deterioro social, cultural y económico de dicha área, y facilitar el acceso a los servicios que se ofrecen en dicha área, se ha considerado imperativo el colocar estacionómetros operados por monedas en las áreas diseñadas para estacionamientos públicos de nuestra municipalidad. De esta forma habrá un mayor control sobre los espacios que existen en la zona del casco del Municipio y se aliviará el uso desordenado de los espacios, por lo cual, se utilizarían de una manera más eficiente. Dicha medida facilitaría, además, el desarrollo social, económico y cultural del centro urbano.

POR CUANTO: En cumplimiento con la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Resolución Número 53, Serie 2008-2009, el Municipio de Dorado inició el procedimiento de reglamentación **sobre la Administración, Operación y Mantenimiento de las Áreas de Estacionamiento Habilitadas con Estacionómetros en el Municipio de Dorado**. Dicho procedimiento culminó y se cumplió con el debido proceso de ley, brindando oportunidad a los ciudadanos de participar con sus comentarios en la aprobación del mismo.

POR CUANTO: El propósito del reglamento es regular las facilidades de estacionamiento en las áreas diseñadas para tales propósitos mediante el uso del Sistema de Estacionómetros, delegar la operación de estos sistemas a la Administración Municipal, a personas naturales y/o jurídicas privadas, fijar multas administrativas y procedimiento de revisión. De esta forma el Municipio de Dorado se asegura de que los mismos se utilicen de una manera eficiente velando por el bienestar de sus habitantes y el desarrollo del Municipio.

POR CUANTO: Por error y/o inadvertencia se incluyó en el contenido del Reglamento las calles del Municipio, es necesario enmendarlo a los efectos de regular única y exclusivamente aquellas áreas diseñadas para estacionamientos mediante el uso de estacionómetros.

POR CUANTO: En protección de la propiedad pública y del buen funcionamiento del sistema aquí adoptado, se dispone que será ilegal desfigurar, dañar, abrir o maliciosamente romper, destruir o hacer inservible los estacionómetros instalados en las áreas

diseñadas para estacionamientos públicos de la ciudad de Dorado.

POR CUANTO: Toda persona que maliciosamente desfigure, dañe, abra, rompa, destruya o haga inservible un estacionómetro instalado en las áreas diseñadas para estacionamientos públicos de Dorado, Puerto Rico, o que introduzca por la ranura del estacionómetro cualquier objeto que no sea la moneda de cuño legal de los Estados Unidos requerida para su operación, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere será castigada con una multa no mayor de **QUINIENTOS DOLARES (\$500.00)** o cárcel por un término no mayor de treinta (30) días o ambas cosas a discreción del Tribunal; más el costo de reparación del estacionómetro si este resultare averiado por el uso de monedas no autorizadas.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE SE DISPONE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Habiendo examinado el Informe sobre el procedimiento de reglamentación y estando conforme con el mismo y su recomendaciones, **se aprueba y adopta** el Reglamento en todas sus partes conforme fue publicado, con excepción de la siguiente enmienda:

- 1) El Reglamento únicamente regulará las facilidades y/o áreas diseñadas para estacionamientos públicos donde se coloque el Sistema de Estacionómetros. Por lo cual, se enmendará y/o eliminará del texto del Reglamento el término "las calles".

SECCION 2DA: Las secciones de esta Ordenanza serán separables e independientes entre sí y si cualquiera de ellas fuera declarada ineficaz o nula las demás quedarán en toda su fuerza y vigor.

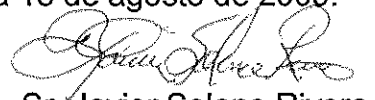
SECCIÓN 3RA: Toda Ordenanza, Resolución, o Acuerdo o parte de éstos que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente Ordenanza, quedan por ésta derogadas entrando en vigor la presente Ordenanza tan pronto sea publicada conforme provee la Ley.

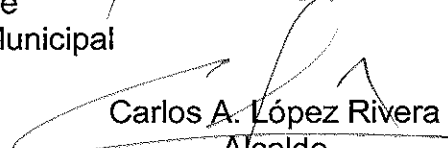
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor de inmediato, con excepción de sus disposiciones penales las cuales entrarán en vigor después de publicada en un periódico de circulación general en el país de acuerdo con la Ley y luego de transcurrido un período de notificación y orientación al público, período este que nunca será menor de quince (15) días.

SECCIÓN 5TA: Se ordena al Municipio de Dorado que proceda con el procedimiento de promulgación del reglamento aprobado conforme lo establecido en la Ley y su correspondiente inscripción en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El reglamento entrará en vigor a partir de los treinta (30) días de haberse presentado en el Departamento de Estado.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 2009 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 18 de agosto de 2009.


Hon. Miguel A. Concepción Baez
Presidente
Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal


Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL

DORADO, PUERTO RICO

Número: 1200

Fecha: 23 de octubre de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NUM. 1

SERIE: 2009-2010

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y
MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO HABILITADAS
CON ESTACIONOMETROS EN EL MUNICIPIO DE DORADO.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Dorado
Dorado, Puerto Rico

REGLAMENTO NUM. 1

SERIE: 2009-2010

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO
HABILITADAS CON ESTACIONOMETROS EN EL MUNICIPIO DE
DORADO.

INDICE

	Páginas
ARTICULO I: TITULO.....	1
ARTICULO II: BASE LEGAL.....	1
ARTICULO III: PROPOSITO	1
ARTICULO IV: DEFINICIONES.....	1-2
ARTICULO V: ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ESTACIONOMETROS	2-4
ARTICULO VI: RECOLECCION DE FONDOS.....	4
ARTICULO VII: PROCESO DE REVISION DE BOLETO	4-6
ARTICULO VIII: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	6
ARTICULO IX: VIGENCIA.....	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Dorado
Dorado, Puerto Rico

REGLAMENTO NUM. 1

SERIE: 2009-2010

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO
HABILITADAS CON ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE
DORADO.

ARTICULO I: TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros en el Municipio de Dorado"

ARTICULO II: BASE LEGAL

Se promulga este reglamento en virtud de las disposiciones de los artículos 2.001 y 2.003 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO III: PROPOSITO

El propósito del Proyecto es regular las facilidades de estacionamiento en las calles y áreas diseñadas para tales propósitos mediante el uso del Sistema de Estacionómetros. De esta forma el Municipio de Dorado se asegura de que los mismos se utilizan de una manera eficiente en el Municipio, velando por el bienestar de sus habitantes y el desarrollo del Municipio. Delegar la operación de estos sistemas a la Administración Municipal, a personas naturales y/o jurídicas privadas, fijar multas administrativas y procedimiento de revisión.

ARTICULO IV: DEFINICIONES

1. Agentes Encargados o Agentes del Orden Público - cualquier miembro de la Policía Estatal o Municipal o agente privado autorizado por Ley u Ordenanza a emitir una denuncia por estacionamiento ilegal en áreas donde hay instalados Estacionómetro.
 2. Calle- Todo acceso utilizable para el paso de vehículos, abierto al uso público. Comprenden toda vía, avenida, caminos o acceso público abierto para el uso de vehículos. Áreas diseñadas- Espacio dedicado para estacionamiento vehicular fuera del área de rodaje. Ej. Estacionamiento bolsillo.
 3. Comerciante- Toda persona natural o jurídica que opere un establecimiento comercial u oficinas médicas y de servicio.
 4. Conductor - Toda persona que conduzca o tenga el control físico inmediato de un vehículo, en el lugar y momento de una alegada infracción a la Ordenanza que regula los Estacionómetros en las Calle Públicas de la Municipalidad de Dorado.
 5. Estacionómetro- Aparato eléctrico o mecánico equipado con un reloj y otros aditamentos que funcionan mediante el pago con monedas, en efectivo u otro método electrónico (tarjetas de créditos o débitos) que registra la cantidad de tiempo autorizado para el estacionamiento de un vehículo de motor en áreas establecidas para estos fines.
-

6. Estacionamiento - Aquel lugar de estacionamiento paralelo o vertical a la acera o espacios diseñados como tal; estando dichos espacios marcados por líneas pintadas en la misma y teniendo colocado un Estacionómetro cerca de dicho espacio.
7. Vehículo - Cualquier cosa mueble, rodante fija o fijable, que sirva para transportar personas o cosas, independientemente de la clase de fuerza o energía que la impulse.
8. Dueño del vehículo - Persona natural o jurídica que figure como dueño de un vehículo en cualquier registro gubernamental u oficial.
9. Boleto - Entiéndase que incluye los términos multa administrativa, infracción, sanción administrativa.

ARTICULO V: ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ESTACIONOMETROS

1. Los estacionómetros serán accionados por monedas de cuño y curso legal de los Estados Unidos de América. Con el pago de la correspondiente tarifa el usuario tendrá derecho al uso del estacionamiento por un período de tiempo predeterminado en el estacionómetro.
 2. En los estacionómetros solo se podrán utilizar monedas de cinco, diez y de veinticinco centavos de curso legal. La tarifa por el uso individual de un estacionómetro será cincuenta (50¢) centavos cada 30 minutos. Queda prohibido depositar monedas con valor de un (1¢) centavo.
 3. El tiempo o período máximo que podrá permanecer un vehículo en un estacionamiento será el período máximo indicado en la esfera del estacionómetro.
 4. Está prohibido estacionarse en las áreas de estacionamiento delimitadas con estacionómetros sin depositar la correspondiente tarifa. El horario de estacionamiento será entre las seis y treinta de la mañana (6:30) y seis de la tarde (6:00 pm) de lunes a sábado, excepto los domingos, días feriados y celebraciones especiales de interés público a requerimiento y en coordinación con la Administración Municipal.
 5. Será ilegal desfigurar, dañar, abrir, romper, destruir e hacer inservible los estacionamientos instalados en las áreas designadas por la Administración del Municipio de Dorado. Toda persona que viole los sostenimientos señalados, incurrirá en un delito menos grave y conocimiento que fuere, será castigado con una multa no menor de \$500.00 dólares o cárcel por un término de treinta (30) días o ambas con jurisdicción del Tribunal.
 6. Constituirá una infracción, sujeta a la sanción que más adelante se establece, ocupar o usar cualquier espacio de estacionamiento en las zonas reguladas u operadas por estacionómetros sin el previo accionamiento del estacionómetro mediante el depósito de la(s) correspondientes monedas. Así como continuar ocupando o usando tal espacio de estacionamiento después de vencido el periodo de tiempo correspondiente a la (s) moneda (s) depositada.
 7. Todo vehículo estacionado en cualquier espacio demarcado por líneas que establecen el área del estacionómetro deberá hacerlo dentro del espacio delimitado y no podrá extenderse o proyectarse fuera del mismo.
-

8. Las infracciones a las disposiciones antes establecidas, serán sancionadas mediante multas administrativas ascendentes a veinticinco (\$25.00) dólares por cada violación. El infractor podrá comparecer personalmente o por legítimo representante ante la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Dorado y pagar la suma de veinte (20) dólares por concepto de la multa administrativa en un periodo de 48 horas a partir de la fecha de expedición del boleto. Las infracciones deben ser pagadas en un término no mayor de treinta (30) días de haber sido expedido el boleto en la Oficina de Recaudaciones del Municipio, o entidad privada contratada por el Municipio de Dorado. La persona que no esté conforme con la expedición del boleto podrá instar un recurso de revisión de la manera establecida en el Artículo VI de este Reglamento.
 9. El conductor también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal o cheque certificado la suma estipulada directamente a la oficina de Finanza del Municipio de Dorado cuya dirección es el P.O. Box 588, Dorado, Puerto Rico 00646-0588.
 10. La Administración Municipal, persona natural o jurídica privada contratada velará:
 - a. Que todo conductor o dueño del vehículo que se estacione en un área regulada por estacionómetros pague la tarifa establecida por la Legislatura Municipal;
 - b. Que el conductor estacione entre las líneas que demarcan el espacio comprendido por el estacionómetro.
 - c. Que el conductor no deposite en los estacionómetros cualquier objeto a utilizarse como sustituto de la moneda o monedas del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos de América.
 - d. Que el período máximo que podrá permanecer un vehículo en el estacionamiento será el periodo máximo de tiempo indicado en el estacionómetro.
 11. La Administración Municipal de Dorado o la persona natural o jurídica privada contratada proveerá la rotulación adecuada para el público, la que indicará las áreas de estacionamiento, así como los días, el horario y las tarifas que estarán en vigor.
 12. Será ilegal y constituirá una violación a este reglamento el depositar monedas no autorizadas o falsas o cualquier objeto, lo cual será sancionado con una multa de cien (\$100.00) dólares, más el costo de reparación del estacionómetro si este resultare averiado por el uso de monedas no autorizadas. La persona que no esté conforme con la expedición de esta multa podrá instar un recurso de revisión de la manera establecida en el Artículo VI de este Reglamento.
 13. Cualquier reclamación, mal funcionamiento y/o problema con los estacionómetros y/o boletos de infracción, serán atendidos por la Administración Municipal o la persona natural y/o jurídica privada contratada por el Municipio para operar y/o administrar los estacionómetros. A los extremos, cada estacionómetro tendrá el detalle de la dirección física, postal y/o teléfonos contactos para atender estos asuntos.
-

14. Copia de los boletos expedidos durante el día, serán entregados diariamente al Departamento de Finanzas del Municipio de Dorado, con un reporte que contendrá una lista de todos los boletos expedidos durante dicho día. El boleto de infracción expedido por la entidad, identificará el nombre del Municipio, fecha, hora, dirección de la ocurrencia, color del vehículo, identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, y de estar estos disponibles, modelo y marca, identificación y número del boleto, o cualquier otra información que se entienda necesaria.
15. Copia del boleto se entregará al dueño o conductor del vehículo o se dejará, de no estar éste presente, en cualquier lugar visible del vehículo para que la persona pueda verla a su regreso. El boleto contendrá instrucción de que el mismo puede ser pagado dentro de los próximos treinta (30) días, o de lo contrario dicho vehículo quedará grabado según lo dispone la Ley de Vehículos de Puerto Rico.
16. Si luego de transcurrido un término de doce (12) horas de haber sido expedido un boleto y el vehículo continua estacionado en el mismo lugar en incumplimiento con el reglamento, se le podrá expedir un segundo boleto y así sucesivamente.
17. La delegación y/o facultad conferida a la persona natural o jurídica privada contratada para operar y/o administrar el sistema de estacionómetros, no limita y/o impide que Policías estatales y/o Municipales expidan boletos (multas administrativas) por violaciones a la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" en áreas de estacionamiento gobernadas o no por estacionómetros.

ARTÍCULO VI: RECOLECCION DE FONDOS:

La recolección de los dineros depositados en la operación de los estacionómetros estará a cargo del Departamento de Finanzas del Municipio de Dorado.

- a) Los estacionómetros estarán provistos de sistemas de colección para facilitar y garantizar la recolección de las monedas depositadas en la operación de los mismos.
- b) La recolección será realizada por un recaudador del Departamento de Finanzas del Municipio de Dorado.
- c) El Director del Departamento de Finanzas será responsable de implementar las normas adicionales que fuere necesario para la seguridad de estos fondos

ARTICULO VII: PROCESO DE REVISION DE BOLETO

1. La persona afectada por la imposición de un boleto (multa administrativa) deberá solicitar una vista administrativa informal mediante una solicitud de revisión de la multa ante el oficial examinador del Municipio de Dorado, dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la fecha de expedición del boleto.

Esta solicitud deberá ser realizada por escrito y radicada personalmente en la Secretaría Municipal del Municipio de Dorado. La solicitud de impugnación debe ser escrita en maquinilla o letra legible y deberá contener:

- a. Un título: Solicitud de revisión de multa Administrativa.
- b. Nombre completo del solicitante y su número de licencia de conducir:
- c. Dirección postal, residencial y número de teléfono:
- d. Nombre, dirección y número de teléfono de su representante legal (si aplica):
- e. Número del boleto, cantidad de la infracción impuesta y fecha en que el boleto fue expedido:
- f. Copia fotográfica del boleto;
- g. Relación de los hechos para justificar su solicitud;
- h. Los fundamentos legales para apoyar la revisión del boleto y sus posibles testigos (si aplica):
- i. Un (1) sobre predirigido con su correspondiente sello postal, el cual se utilizará para enviarle la notificación de la vista administrativa informal o para notificarle la Resolución del caso.

Radicada la solicitud de revisión el oficial examinador del Municipio de Dorado, celebrará la vista administrativa informal dentro del término de treinta (30) días de radicada la solicitud. El oficial examinador y/o persona designada en primera instancia será responsable de citar para la celebración de la vista de impugnación. De haber conflicto de calendario de alguna de las partes el oficial examinador y/o persona designada, podrá determinar una nueva fecha la cual debe ser notificada por escrito.

Una vez radicada la revisión y determinada la fecha, lugar y hora de la vista administrativa informal la Secretaria Municipal del Municipio de Dorado notificará a la persona natural y/o jurídica privada contratada por el Municipio que opera y/o administra los estacionómetros, para que comparezca a la misma.

Por la naturaleza de la vista administrativa informal, no le serán aplicables las Reglas de Procedimiento Civil ni en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Solo aplicarán los principios generales procesales y evidenciarios a los fines de hacer justicia.

El oficial examinador y/o persona designada podrá conceder una (1) sola suspensión si la misma es recibida por lo menos con cinco (5) días de antelación a la vista y está debidamente justificada.

Cuando el solicitante (persona multada) no comparezca a la vista administrativa informal luego de haber sido debidamente citado, el oficial examinador y/o persona designada podrá declarar NO HA LUGAR a su solicitud de revisión. Por otro lado, si el representante y/o persona que impuso el boleto por infracción no compareciera a la vista administrativa informal luego de haber sido debidamente citado, el oficial examinador y/o persona designada podrá declarar HA LUGAR la impugnación y ordenar la anulación y/o cancelación del boleto.

Una vez terminado el caso el oficial examinador y/o persona designada notificará por correo regular con confirmación de envío (certificate Of Mailing - PS Form 3817) la Resolución del caso con su determinación final. De ser la determinación del oficial examinador y/o persona designada, que la imposición del boleto prevalece ordenará que la infracción sea pagada en un término no

mayor de veinte (20) días a partir de la notificación de la Resolución.

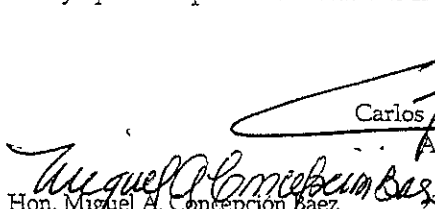
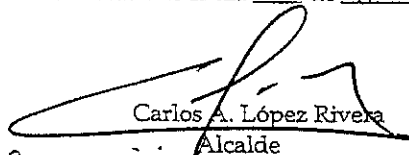
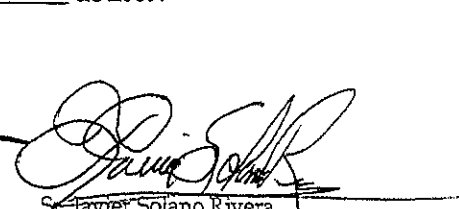
2. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días de haber sido expedido el boleto sin que se hubiera radicado una solicitud de impugnación ante la Secretaría Municipal del Municipio de Dorado.
3. De la persona no solicitar la revisión del boleto dentro de los treinta (30) días de haber sido expedido, ni haber pagado su importe tendrá un recargo de cinco (5) dólares por cada día calendario añadido como sanción. Igual recargo lo tendrá aquella persona que mediante Resolución se ordene el pago del boleto y no lo haya satisfecho dentro del término concedido la misma.
4. El dueño o conductor del vehículo al cual se ha expedido el boleto (multa administrativa) y no haya prevalecido en los procedimientos de revisión, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha archivo en autos de la correspondiente Resolución del Municipio. Si la parte afectada no solicita revisión judicial dentro del término provisto, deberá satisfacer el importe pagando el mismo en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Dorado u oficina de la entidad privada contratada para la operación de los estacionómetros.
5. De no ser pagado el boleto y su correspondiente recargo una vez éste sea final e inapelable, será referido al Departamento de obras Públicas del Estado Libre Asociado. La multa o infracción de este reglamento constituirá un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, y su reglamento.
6. Los procedimientos para hacer cumplir las normas sobre los estacionómetros y las sanciones, se considerarán de naturaleza civil.

ARTÍCULO VII: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier parte, párrafo, cláusula o frase de este Reglamento fuera declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción sobre el asunto, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

ARTICULO VIII: VIGENCIA

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 17 de agosto 2009 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 18 de agosto de 2009.

 Hon. Miguel A. Concepción Baez Presidente Legislatura Municipal	 Carlos A. López Rivera Alcalde	 Sr. Javier Solano Rivera Secretario Legislatura Municipal
--	--	---



*Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Servicios
San Juan, Puerto Rico*

*Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios*

29 de octubre de 2009

*Sra. Sonia Arroyo Martínez
Secretaria Municipal
Gobierno Municipal de Dorado
Apartado 588
Dorado, Puerto Rico 00646-0588*

Estimado señor Solano Rivera:

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, le informo que el **23 de octubre de 2009**, quedó radicado y archivado en este Departamento, el siguiente reglamento:

**Número: 1200 Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de las
Áreas de Estacionamiento Habilitadas con Estacionamientos.**

Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

EAM/et
Anexo

P. O. Box 9023271 San Juan, Puerto Rico 00902-3271
